

NOTA Aclaratoria relativa a la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SECRE-2004, Requisitos de seguridad para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de terminales de almacenamiento de gas natural licuado que incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, vaporización y entrega de gas natural. (Sustituye a la NOM-EM-001-SECRE-2002, Requisitos de seguridad para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de plantas de almacenamiento de gas natural licuado que incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, regasificación y entrega de dicho combustible, publicada el 8 de noviembre de 2004).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

NOTA ACLARATORIA RELATIVA A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-013-SECRE-2004, REQUISITOS DE SEGURIDAD PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DE TERMINALES DE ALMACENAMIENTO DE GAS NATURAL LICUADO QUE INCLUYEN SISTEMAS, EQUIPOS E INSTALACIONES DE RECEPCION, CONDUCCION, VAPORIZACION Y ENTREGA DE GAS NATURAL. (SUSTITUYE A LA NOM-EM-001-SECRE-2002, REQUISITOS DE SEGURIDAD PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DE PLANTAS DE ALMACENAMIENTO DE GAS NATURAL LICUADO QUE INCLUYEN SISTEMAS, EQUIPOS E INSTALACIONES DE RECEPCION, CONDUCCION, REGASIFICACION Y ENTREGA DE DICHO COMBUSTIBLE, PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 8 DE NOVIEMBRE DE 2004).

Con motivo de la revisión a la publicación mencionada al rubro y con fundamento en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 1 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, la Comisión Reguladora de Energía, estima pertinente hacer del conocimiento del público en general la siguiente precisión:

Dice:	Debe decir:
107.3.5 El derrame de diseño está especificado en la tabla 7.3.5 siguiente: (...)	107.3.5 El derrame de diseño está especificado en la tabla 107.3.5 siguiente: (...)
202.8 Terminal de almacenamiento de GNL mar adentro o costa afuera: El sistema compuesto por instalaciones y equipos instalados en una Estructura Fija por Gravedad sobre el fondo del mar, aptos para recibir Gas Natural Licuado de buques, conducirlo a los tanques de almacenamiento y vaporizarlo para entregar gas natural a un sistema de transporte por ductos submarinos hasta la costa.	202.8 Terminal de almacenamiento de GNL mar adentro o costa afuera: El sistema compuesto por instalaciones y equipos instalados en una Estructura Fija por Gravedad sobre el fondo del mar, aptos para recibir Gas Natural Licuado de buques, conducirlo a los tanques de almacenamiento y vaporizarlo para entregar gas natural por medio de un sistema de transporte por ductos submarinos hasta la costa, en donde se interconectará con un sistema de transporte.

Asimismo, se informa que con fundamento en el artículo 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Norma Oficial Mexicana antes citada entrará en vigor a los sesenta días naturales posteriores a la fecha de publicación de esta Nota Aclaratoria en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 1 de abril de 2005.- El Secretario Ejecutivo, **Francisco J. Valdés López**.- Rúbrica